

CONSTANCIA. Me permito informarle señor Juez que, revisado el sistema de Consulta de Procesos Nacional Unificada, no se encontró proceso ejecutivo iniciado en contra de la Olga Rocío Ríos Montoya.

Sergio Wolf Echavarría.
Oficial Mayor.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, julio veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante.
Deudor	Olga Rocío Ríos Montoya (C.C. 39.188.039)
Acreedores	Bancamia S.A. Banco WWB MIBANCO Bancolombia
Radicado	05001 40 03 010 2022 00516 00
Asunto	Decreto apertura liquidación. Otros

La solicitud realizada por la conciliadora adscrita al **Centro Conciliación CONALBOS**, se ajusta a lo establecido en el artículo 563 y siguientes del C. G. del P., consecuentemente, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la apertura de proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante de **Olga Rocío Ríos Montoya (C.C. 39.188.039)**.

SEGUNDO: Nombrar como liquidador del patrimonio de la deudora a **Luis Emilio Correa Rodríguez**; que podrá ser ubicado en la **dirección** CRA 41 # 49-92 APTO 1001 - Medellín; **teléfonos:** 3177642270 / 3219074883; **correo electrónico:** luisemiliocorrea@live.com.

Comuníquese la designación por un medio ágil y expedito, y póngase de presente el término de **diez (10) días**, contados a partir de la recepción de la comunicación para tomar posesión del cargo.

TERCERO: Señalar como honorarios provisionales del liquidador la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$500.000)**. Los honorarios definitivos serán señalados una vez finalizado el encargo.

CUARTO: Ordenar al liquidador que dentro de los **cinco (05) días** siguientes a su posesión notifique por **aviso** a los acreedores Bancamia S.A., Banco WWB, MIBANCO y Bancolombia., incluidos en la relación definitiva de acreencias, acerca de la existencia del proceso. (Art. 564 C. G. del P.)

QUINTO: Ordenar al liquidador que publique **aviso** en periódico de amplia circulación nacional (EL TIEMPO o EL ESPECTADOR) en el que se convoque a los acreedores de la deudora, para que dentro de los **veinte (20) días** siguientes a la publicación, hagan valer sus acreencias, sean o no exigibles, aportando los respectivos títulos ejecutivos, especificando la naturaleza del crédito, la cuantía de la obligación y el nombre del deudor.

SEXTO: Ordenar al liquidador que dentro de los **veinte (20) días** siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes de la deudora. (Numeral 3° artículo 564 C. G. del P.)

SÉPTIMO: Ordenar al liquidador que remita aviso a la señora **Olga Rocío Ríos Montoya**, comunicándole la apertura del proceso de liquidación, advirtiéndole de los efectos de la declaración de la apertura de que trata el artículo 565 del C. G. del P.

OCTAVO: Ordenar al liquidador que dentro de los cinco (05) días siguientes a la posesión notifique por AVISO al señor **Aníbal de Jesús Flórez Orozco** cónyuge de la deudora, de la apertura del proceso de liquidación.

NOVENO: Oficiar a la Coordinadora de la Oficina de Apoyo Judicial de esta ciudad, con el objeto de que comunique con destino a los jueces de este distrito judicial la apertura del presente proceso de liquidación y se sirvan remitir los procesos ejecutivos en contra del deudor si los hubiere.

DÉCIMO: Inscribir la apertura del presente proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante en el Registro Nacional De Personas Emplazadas, con lo cual se entenderá surtido el requisito de publicación de la providencia de apertura. (Art. 564 C. G. del P.)

UNDÉCIMO: Prevenir a todos los deudores de **Olga Rocío Ríos Montoya**, que solamente podrán realizar los pagos al liquidador, so pena de la ineficacia de los pagos hechos a persona distinta.

DÉCIMOAVO: Oficiar a las Centrales de Riesgo, Asociaciones Bancarias y de Entidades Financieras, Datacredito y Procredito-Fenalco, TransUnion, a efectos de comunicarles la

apertura del proceso de liquidación. (Art. 573 del C. G. del P., y Art. 13 de la Ley 1266 de 2008)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ**

2

**Firmado Por:
Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **115c817ac41748dbae225fbac10088cc9c02642341298498ea7c283113ee0be7**

Documento generado en 22/07/2022 12:57:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**